



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

1

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver los autos del expediente número **2021/2016** relativo al Juicio **ÚNICO CIVIL (NULIDAD DE MATRIMONIO)** propuesto por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* , Sentencia Definitiva que se dicta bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **I. Fundamento:**

El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*“Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”*

#### **II. Competencia:**

Este Juzgador es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **142** Fracción **IV** del Código Procesal Civil, que señala que:

*“Es Juez competente... El domicilio del demandado, si se trata del ejercicio de una acción sobre bienes muebles, o de acciones personales o **del estado civil**”, y en la especie se trata de una acción del estado civil, y el demandado fue emplazado en esta ciudad de Aguascalientes, según constancia que obra a foja cuarenta y cinco de los autos.*

#### **III. La Vía:**

La vía Única Civil es procedente, en virtud de que la acción ejercitada por la parte actora no está sujeta a procedimientos especiales previstos por el Título Décimo Primero del Código de Procedimientos Civiles, siendo por exclusión procedente la vía Única Civil.

Además es competente en razón de materia y grado conforme a los artículos **2º, 35, 38** y **40** fracción **II** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**IV. Objeto de la Acción:**

La actora \*\*\*\*\* , promovió Acción de Nulidad de Matrimonio reclamando las siguientes prestaciones:

a) La nulidad de matrimonio celebrado en fecha *veintisiete de abril del año dos mil*.

b) Que una vez que cause ejecutoria la sentencia que declare la nulidad, se envíe copia certificada de la misma al Oficial del Registro Civil ante quien pasó el matrimonio, para que al margen de acta ponga nota circunstanciada en que conste la parte resolutive de la sentencia, su fecha, el Juez que la pronunció, y el número con el que se marco la copia.

Prestaciones que reclama en esencia bajo el argumento de que en fecha *veintisiete de abril del año dos mil*, en la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
celebró matrimonio con el demandado, como lo demuestra con el atestado respectivo; que las partes establecieron su domicilio conyugal en la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , que en el mes de octubre del año dos mil, el demandado sin razón aparente abandonó el domicilio conyugal, sin dejar rastro ni avisar a donde iría; que la actora tomó la decisión de seguir radicando en esta ciudad, y comenzó a trabajar, y con la finalidad de hacer un patrimonio, a principios del año dos mil dieciséis, decidió tramitar un crédito hipotecario, por lo que comenzó a reunir los requisitos, siendo una situación relevante su estado civil, ya que al encontrarse casada bajo el régimen de sociedad conyugal, forzosamente necesitaba del consentimiento de su esposo para que le fuera autorizado el crédito en cuestión; por lo que al no tener ya relación con el demandado tomó la decisión de tramitar el divorcio, para que su estado civil no fuera impedimento para la tramitación del crédito hipotecario, y al momento de solicitar el acta de matrimonio, se llevó la sorpresa de que el demandado había contraído nupcias con una persona diversa en fecha anterior a su matrimonio, señalando que lo acredita con el atestado de matrimonio de folio \*\*\*\*\* que anexa a su demanda.



Emplazados que fueron el demandado \*\*\*\*\* según constancias que obran a foja cuarenta y cinco de los autos, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, tal y como se precisó en el auto de fecha *treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno*.

**V. Estudio de la Acción:**

La actora \*\*\*\*\* , funda su causa de pedir en el hecho de que en fecha \*\*\*\*\* , contrajo matrimonio civil con el demandado \*\*\*\*\* ; sin embargo, éste, ya se encontraba casado previamente desde el \*\*\*\*\* –según atestado del matrimonio visible a foja cinco de los autos-, con \*\*\*\*\* , sin que obre constancia alguna de divorcio de estos, por lo que debe ser declarado nulo el segundo matrimonio.

La acción intentada por la actora \*\*\*\*\* se analiza de la siguiente forma:

Dispone el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

***“El vínculo de un matrimonio anterior, existente al tiempo de contraer el segundo, anula éste aunque se contraiga de buena fe, creyéndose fundadamente que el consorte anterior había muerto. La acción que nace de esta causa de nulidad puede deducirse por el cónyuge del primer matrimonio, por sus hijos o herederos, y por los cónyuges que contrajeron el segundo. No deduciéndola ninguna de las personas mencionadas, la deducirá el Ministerio Público.”***

Ahora bien, de autos se desprende que se actualiza el supuesto a que se refiere el inciso a) relativo a que: El suceso registrado consta en otro registro de fecha anterior, esto es que existe un matrimonio anterior de \*\*\*\*\* celebrado ante el Oficial del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* , bajo el régimen de Sociedad Conyugal y que en fecha posterior \*\*\*\*\* contrajo matrimonio civil con la actora \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* , bajo el régimen de Sociedad Conyugal, sin que obre constancia de divorcio que haya encontrarse disuelto el primero.

**Acervo Probatorio:**





## PODER JUDICIAL

## ESTADO DE AGUASCALIENTES

demostrado mala fe por parte de la actora de haber celebrado segundas nupcias con \*\*\*\*\* a sabiendas que éste previamente ya estaba casado.

Lo anterior es así, tomando en consideración que la parte demandada \*\*\*\*\* sabía de la existencia del primer matrimonio que celebrara con \*\*\*\*\* con ello se prueba la existencia de la mala fe de quien contrae segundas nupcias, la cual queda fincada en el solo hecho de realizar el acto civil, sabiendo que no ha sido disuelto el vínculo anterior, ni ha tomado las medidas necesarias para que legalmente se presuma extinguido, lo que se demuestra a su vez con la sola exhibición del acta del Registro Civil del segundo matrimonio, en la que no aparece ninguna anotación de que el primer vínculo hubiera quedado insubsistente antes de la celebración del segundo matrimonio, puesto que con ello se manifiesta necesariamente el conocimiento que tiene el cónyuge al contraer nuevas nupcias, por ello en términos del artículo 278 del Código Civil se considera a \*\*\*\*\* como cónyuge que actuara de buena fe al momento de contraer matrimonio el día *veintisiete de abril del año dos mil*. Sirve de apoyo el criterio sostenido por la extinta Tercera Sala cuyo rubro reza "**MATRIMONIO, NULIDAD DE, POR EXISTIR UNO ANTERIOR. PRUEBA DE LA MALA FE**"<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Octava Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo: Tomo IV, Civil, P.R. SCJN. Tesis: 301. Página: 203. MATRIMONIO, NULIDAD DE, POR EXISTIR UNO ANTERIOR. PRUEBA DE LA MALA FE.- Aun cuando es cierto que de conformidad con el artículo 257 del Código Civil para el Distrito Federal, en caso de nulidad de matrimonio, la buena fe de los cónyuges se presume y para destruir esa presunción se requiere prueba plena en contrario, también es verdad que cuando la nulidad se deriva de la existencia de un vínculo matrimonial anterior, la demostración de la mala fe de quien se casó dos veces, queda plenamente evidenciada con la sola exhibición del acta del Registro Civil respectiva, en la que no aparezca ninguna anotación de que el primer vínculo hubiera quedado insubsistente, puesto que con ello se manifiesta necesariamente el conocimiento que tiene el cónyuge al contraer nuevas nupcias, de que era casado con anterioridad con otra persona, sin que pueda admitirse como razón suficiente para destruir ese conocimiento, la sola manifestación que haga quien contrajo matrimonio dos veces, de que ignoraba si el primer esposo vivía o había muerto, ya que, aun admitiendo que no supiera si su marido vivía o no, tal situación no la coloca en aptitud de poder celebrar un nuevo matrimonio, pues, viviendo el primer esposo, existe el impedimento legal para contraer nuevas nupcias, señalado por el artículo 156, fracción X, del Código Civil citado, consistente en la subsistencia de un matrimonio con persona distinta de aquella con la que se pretendió celebrar el segundo; y para el caso de que uno de los cónyuges piense que el primer consorte ha muerto, no basta su simple estimación subjetiva, sino que debe sujetarse a los requisitos señalados por los artículos 649, 654, 669 y 705 del propio Código Civil para constituir legalmente la "presunción de muerte del ausente". En tales condiciones, debe concluirse necesariamente, por el interés público que tiene la institución del matrimonio, que la mala fe de quien contrae segundas nupcias, queda fincada en el solo hecho de realizar el acto, sabiendo que no ha sido disuelto el vínculo anterior, ni ha tomado las medidas necesarias para que legalmente se presuma extinguido, sin que valga tampoco el argumento de que "se ignoraba si se obraba indebidamente", puesto que como ese impedimento, como ya se dijo, está previsto expresamente en la ley (artículo 156 fracción X del Código Civil), no hubo excusa para su cumplimiento, según lo previene el artículo 21 del Código Civil para el Distrito Federal. Amparo directo 2414/87.-Margarito López Avitua.-12 de enero de 1988.-Cinco votos.-Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano.- Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba. Séptima Época, Cuarta Parte: Volumen 74, página 57.-Amparo directo 3528/73.- Soledad Solorio de Escudero.-19 de febrero de 1975.-Cinco votos.-Ponente: Rafael Rojina Villegas. Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo I, Primera Parte-1, enero a junio de 1988, página 321, Tercera Sala.





fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL